

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-030-2020
Ing. Marco Benalcázar Benalcázar
Director Ejecutivo (E)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el acceso al agua es un derecho humano, fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional;
- Que,** el artículo 64 del Marco Institucional para Incentivos Ambientales, emitido por Acuerdo Ministerial Nro. 140 del ex Ministerio del Ambiente, de 21 de septiembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015; actual Ministerio del Ambiente y Agua en el Capítulo III, Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde, señala: "Art. 64.- Alcance.- Las Buenas Prácticas Ambientales son de aplicación obligatoria en instalaciones destinadas para actividades administrativas de las entidades establecidas en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador. Las instituciones privadas podrán acogerse de manera voluntaria a su aplicación para la obtención del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde en dependencias administrativas";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 310, de 17 de abril de 2014, el Presidente de la República del Ecuador decretó la reorganización de la Secretaría del Agua; creándose la Agencia de Regulación y Control del Agua; en concordancia con el



artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 327 de 17 de junio de 2015, en su artículo 10.1.1 referente a las atribuciones del Director Ejecutivo establece entre otras: “16. Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión”; “31. Dictar la normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión”;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-002-2020, de 10 de septiembre de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua resolvió: “Encargar la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua al Ing. Marco Daniel Benalcázar Benalcázar de conformidad con lo establecido en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público y en concordancia con el artículo 271 de su Reglamento General (...)”;

Que, a través de Resolución Nro. ARCA-DE-028-2020, de 28 de octubre de 2020, el Director Ejecutivo (E) de la ARCA resolvió aprobar el Plan de Buenas Prácticas Ambientales en la ARCA;

Que, mediante reunión de trabajo de 29 de octubre de 2020, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, y la Dirección de Comunicación Social, revisaron las actividades a desarrollar en el Marco de la Implementación del Plan de Buenas Prácticas Ambientales – Diseño y Elaboración de Documento Didáctico; en este contexto, se plantearon algunos cambios respecto a las responsabilidades de la Dirección de Comunicación Social;

Que, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica elaboró el Plan de Buenas Prácticas Ambientales en la Agencia de Regulación y Control del Agua, cuyo propósito es promover la aplicación de buenas prácticas ambientales para incentivar el consumo sostenible de recursos, reducir la contaminación ambiental a través del cambio de cultura de los servidores e implementación de medidas preventivas para reducir los niveles de contaminación y consumo de recursos; así como, obtener el reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde por Buenas Prácticas Ambientales en dependencias del sector público;

En virtud de las atribuciones del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua.





RESUELVO:

Artículo Único.- Aprobar la Versión 2.0 del **PLAN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES EN LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**; y, el anexo presente a esta Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

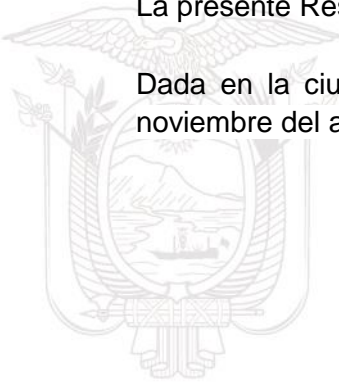
La ejecución de la presente Resolución estará a cargo, en el marco de sus competencias, de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, y la Dirección Administrativa Financiera, respectivamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Dejar sin efecto la Resolución Nro. ARCA-DE-028-2020 de 28 de octubre de 2020; y su anexo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



Ing. Marco Benalcázar
Director Ejecutivo (E) de la ARCA

